



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GONZÁLEZ.
DEPARTAMENTO DEL CESAR.**

González, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2018-00080-00

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder a aprobar la liquidación del crédito presentada por el endosatario en procuración para el cobro de la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito "COOPIGON", sino advirtiera el Despacho que el Doctor Casadiego Amaya, señala que la liquidación del crédito no coincide con los valores enunciados en el mandamiento de pago, en razón a que los demandados han realizado abono a capital e intereses.

Razón por la cual se debe **REQUERIR** al endosatario, con el fin de que manifieste a este Despacho el valor de los abonos a la deuda y/o intereses, informando además en qué fecha se efectuaron los mismos, para efectos de ser incluidos de manera clara en la liquidación que del crédito que realice.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA

Juez



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GONZÁLEZ.
DEPARTAMENTO DEL CESAR.**

González, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2018-00081-00

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder a aprobar la liquidación del crédito presentada por el endosatario en procuración para el cobro de la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito "COOPIGON", sino advirtiera el Despacho que el Doctor Casadiego Amaya, señala que la liquidación del crédito no coincide con los valores enunciados en el mandamiento de pago, en razón a que los demandados han realizado abono a capital e intereses.

Razón por la cual se debe **REQUERIR** al endosatario, con el fin de que manifieste a este Despacho el valor de los abonos a la deuda y/o intereses, informando además en qué fecha se efectuaron los mismos, para efectos de ser incluidos de manera clara en la liquidación que del crédito que realice.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA

Juez

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso Radicado bajo el No. 2019-00195, informando que se corrió traslado de la solicitud de revocar el amparo de pobreza a la parte demandada, sin que se hubiese pronunciado al respecto. Provea.

González, 24 de marzo de 2021


JOSE ELISEO VALOYES GELVEZ
Secretario



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ. DEPARTAMENTO DEL CESAR.

González, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RAD. 2019-00195

Teniendo en cuenta el informe secretarial, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante solicita se revoque el amparo de pobreza a la parte demandada.

Con respecto a lo anterior, el artículo 157 del C.G.P., señala su procedencia de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 151. PROCEDENCIA. *Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso...*” (Negrilla fuera de texto)

Y sobre sus efectos el artículo 154 ibidem, señala que:

“ARTÍCULO 154. EFECTOS. *El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas...*”

En otras palabras, la finalidad de dicho amparo es la de exonerar a las personas que por situaciones económicas críticas estén impedidos para asegurar su propia defensa en el marco de un proceso judicial, teniendo como fin de que este impedimento no se convierta en una barrera de acceso a la justicia, lo cual se

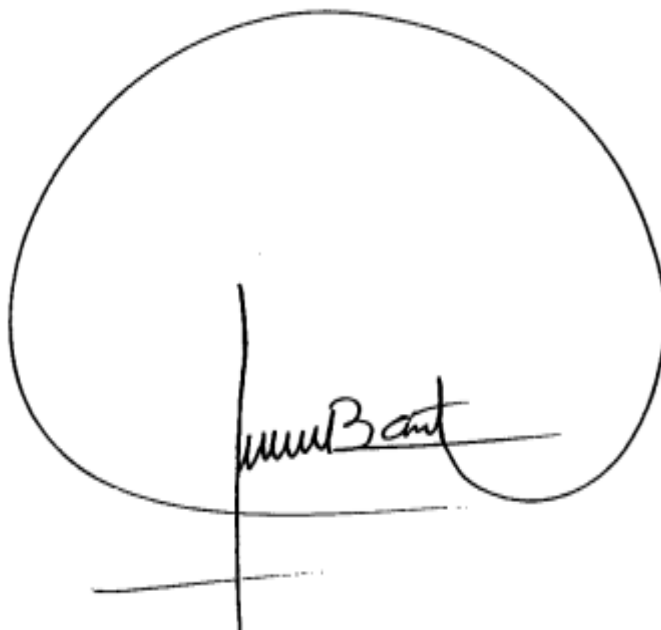
traduce necesariamente en la obligación del Estado de asegurar que todas las personas tengan una defensa efectiva de los derechos.

Ahora bien, al respecto se puede observar que la Doctora Merilkeyna Barriga Meza, el día 25 de febrero del año en curso, allega poder conferido por la señora Yurasid Ortiz Bayona; y el día 1° de marzo del año que avanza el Doctor Elder De Jesús Jaime Quintero, allegó memorial informando que la señora Yurasid Ortiz Bayona, había renunciado al servicio de la Defensoría Pública que se le venía prestando, haciéndoselo saber vía telefónica, por lo que se entendía revocado el poder.

Por lo anterior, al observarse que la demandada confirió poder a un abogado contractual para que la represente de ahora en adelante en el presente proceso, se puede señalar sin lugar a equivocación que las condiciones que originaron la petición del amparo de pobreza por parte de la demandada han sido superadas, razón por la cual se deberá declararse terminado el amparo de pobreza, concedido el día 12 de marzo de 2020, por haber cesado los motivos de su concesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo radicado bajo el número 2014-00037, informando que la liquidación de crédito que antecede se le corrió traslado por el término de tres (3) días, la cual no fue objetada por las partes, lo anterior para lo que su señoría estime conveniente. Provea.

González, 24 de marzo de 2021


JOSE ELISEO VALOYES
Secretario



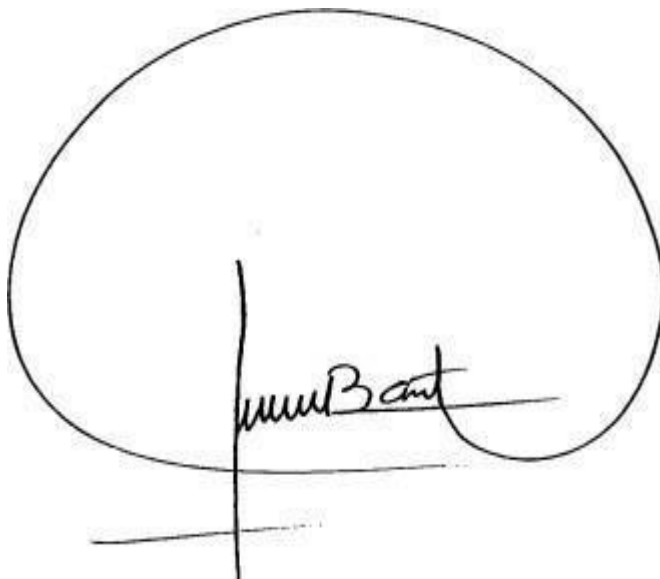
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ. DEPARTAMENTO DEL CESAR.

González, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 20-310-40-89-001-2014-00037-00

Visto el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, apruébese la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, como quiera que la misma no fuera objetada, y por encontrarse ajustada a derecho, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 de C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo radicado bajo el número 2014-00038, informando que la liquidación de crédito que antecede se le corrió traslado por el término de tres (3) días, la cual no fue objetada por las partes, lo anterior para lo que su señoría estime conveniente. Provea.

González, 24 de marzo de 2021


JOSE ELISEO VALOYES
Secretario



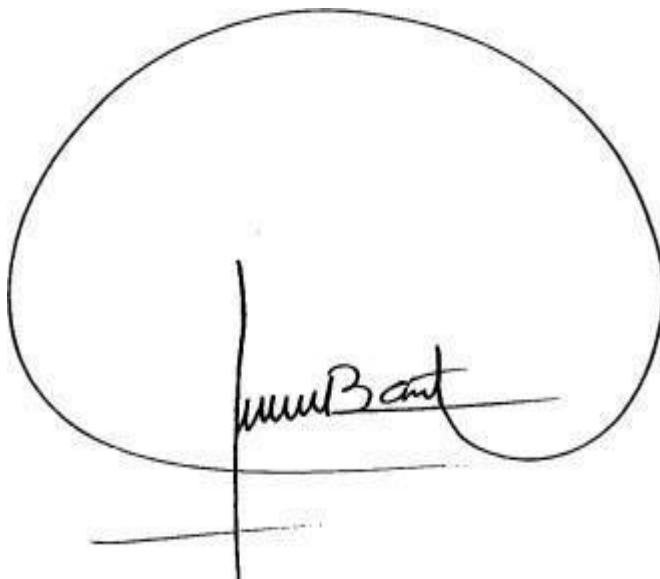
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE GONZÁLEZ. DEPARTAMENTO DEL CESAR.

González, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 20-310-40-89-001-2014-00038-00

Visto el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, apruébese la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, como quiera que la misma no fuera objetada, y por encontrarse ajustada a derecho, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 de C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez